

**ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS –COLEGAS-
ESTATUTOS- 1995, REFORMADOS PARCIALMENTE EN EL 2005.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

ART. 1. El Colegio Antioqueño de Abogados es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya sigla “COLEGAS”, lo identifica, así como a cada uno de sus afiliados.

ART. 2. “COLEGAS”, Colegio Antioqueño de Abogados, tiene domicilio principal en Medellín, podrá establecer capítulos o seccionales, de acuerdo con lo previsto en el título V de estos estatutos.

TÍTULO II

OBJETIVOS DE “COLEGAS”

ART. 3. Son objetivos esenciales de “COLEGAS” los siguientes:

A. Integrar en una agremiación profesional a los abogados titulados y estudiantes de los dos últimos años de derecho, quienes conformarán el Semillero de Colegas y tendrán una reglamentación especial expedida por el Consejo Directivo de Colegas. (MODIFICADO)

B. La promoción humana, ética y jurídica de sus afiliados y de los abogados en general.

C. Obtener la seguridad social de sus miembros y fomentar la solidaridad entre los abogados mediante la prestación de servicios al afiliado y su familia.

D. Servir como asesor o consultor.

E. Luchar por el mejoramiento de las instituciones relacionadas con la administración de justicia y por el mantenimiento y perfeccionamiento del estado social de derecho.

PARÁGRAFO: Por su índole y por el objetivo que persigue “COLEGAS” es ajeno a la contienda partidista.

TÍTULO III

ART. 4. Para ser admitido como “COLEGA” se requiere:

1. Presentar solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

a. Prueba de calidad de abogado titulado o estudiante de derecho de los dos últimos años. (MODIFICADO).

b. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, para los abogados titulados. (MODIFICADO).

2. Obtener, por mayoría, la aprobación del Consejo Directivo.

3. Pagar la correspondiente cuota de admisión y demás cuotas estatutarias o reglamentarias.

ART. 5. Excepcionalmente la Asamblea General, por iniciativa del Consejo Directivo, podrá distinguir como “Colega Honorario” al abogado que haya prestado especiales servicios a la comunidad o que haya destacado en una ciencia, arte o profesión.

ART. 6. Los "Colegas Honorarios" no tendrán ningún derecho, con excepción del de asistir con voz a la Asamblea General, pero tampoco tendrán ninguna obligación con "COLEGAS".

ART. 7. Son derechos de los Colegas:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales del Colegio.
2. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo o de otro organismo del Colegio, si además se reúnen los requisitos estatutarios y reglamentarios que en cada caso se establecen o establezcan.
3. Disfrutar de todos los servicios que el Colegio otorgue y participar en las actividades de éste, exclusiva para los colegas.
4. Ejercer al interior del Colegio los derechos de defensa, opinión, petición e inspección.
5. Afiliarse a todo organismo de seguridad social o recreacional que establezcan o contrate "COLEGAS" según el reglamento.
6. Ser incluido en la comisión permanente en la cual desee trabajar.
7. Solicitar y obtener del Consejo Directivo o de la "Comisión Especial" designada por éste, concepto sobre la debida aplicación de la Tarifa de Honorarios Profesionales en casos concretos o sobre asuntos jurídico-profesionales, a juicio del Consejo Directivo y pagando los honorarios que él señale - en el último caso- según reglamentos.
8. Los demás que estos estatutos o en los reglamentos se establezcan.

ART. 8. Son obligaciones de los colegas:

1. Acoger y cumplir estos estatutos y los reglamentos internos de "COLEGAS".
2. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento y los demás aportes ordinarios o extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración de "COLEGAS".
4. Colaborar con el desarrollo de los objetivos de "COELGAS", especialmente integrando sus comisiones de trabajo.
5. Cuidar y hacer preservar las instalaciones, elementos de trabajo de la sede y demás bienes y valores de "COLEGAS".

ART. 9. Se pierde la calidad de afiliado por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desafiliación impuesta como sanción de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en el Título VI de estos estatutos.
3. Mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes a un (1) año, si no se hubiere obtenido prórroga o renovación de la obligación.

TITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE "COLEGAS"

ART. 10. La estructura directiva y administrativa de "COLEGAS" estará conformada por los siguientes órganos y funcionarios:

1. La Asamblea General.
2. El Tribunal de Garantías.

3. El consejo Directivo.
- 3.1 El Consejo Consultivo (ADICIONADO)
4. El Presidente del Consejo Directivo.
5. El Director Ejecutivo.
6. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.(ADICIONADO)
7. El Consultorio Jurídico.(ADICIONADO)

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

ART. 11. La Asamblea General es el máximo organismo de “COLEGAS” y está integrada por los afiliados reunidos conforme lo disponen los estatutos.

ART. 12. Se considera que un colega es hábil cuando está a paz y salvo por todo concepto con el Colegio.

ART. 13. La Asamblea General de “COLEGAS” se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada anualidad; extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud del Tribunal de Garantías o de un número de colegas no inferior a cuarenta (40) o por el Revisor Fiscal.

En la Asamblea extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada, salvo que ella decida ocuparse de otros.

ART. 14. La convocatoria a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria se hará en un diario de amplia circulación nacional, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles. En lo posible, el día, la hora y el lugar de la reunión de la asamblea se informarán a todos los colegas mediante comunicación dirigida a su dirección profesional o personal.

ART. 15. La Asamblea General será presidida por la Presidente del Consejo Directivo; en ausencia de éste, por el Vicepresidente Primero, o segundo y en ausencia de éstos por el colega que ella designe.

CAPÍTULO II QUÓRUM, MAYORÍA, REPRESENTACIÓN, ACTAS Y SISTEMA ELECTORAL

ART. 16. Habrá “quórum deliberatorio” en la reunión de la asamblea con la asistencia de un número plural de colegas hábiles, en los demás organismos plurales de “COLEGAS” con asistencia de un número plural de sus integrantes.

ART. 17. Habrá “quórum decisorio” e la reunión de la asamblea con la asistencia del veinte por ciento (20%) de los colegas hábiles, en las reuniones de los demás organismos plurales con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ART. 18. Constituye “mayoría simple” el voto de la mitad más uno de los colegas asistentes a la Asamblea o a la reunión del organismo plural que constituyan el quórum decisorio.

ART.19. Salvo las excepciones previstas en estos estatutos, en las cuales expresamente se exige una mayoría calificada, para tomar determinadas decisiones en la Asamblea General, en el Consejo Directivo y en los demás

organismos plurales de "COLEGAS" las decisiones se tomará por "mayoría simple".

ART. 20. Si transcurre una hora a partir de la señalada para la reunión de la Asamblea General sin completarse el "quórum decisorio", se tendrá como tal el diez por ciento (10%) de los colegas hábiles. Y si tampoco se alcanza este nuevo "quórum decisorio" especial, el Consejo Directivo convocará a los colegas hábiles a una nueva Asamblea General dentro de los (15) días siguientes, con expresa advertencia que se tendrá como "quórum decisorio" el "quórum deliberatorio".

La convocatoria se hará en un diario de circulación nacional y comunicación dirigida a la dirección profesional o personal de los colegas.

ART. 21. Instalada la Asamblea General, se considerara que se sostiene el "quórum decisorio" con la permanencia personal en la reunión de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los colegas hábiles.

ART. 22. Los colegas hábiles pueden delegar su representación y voto en la Asamblea General en otro colega hábil, mediante comunicación dirigida al Presidente de ella, pero ningún colega podrá recibir más de una (1) representación.

ART. 23. Las elecciones de la Asamblea General y las decisiones que tome cualquier organismo de "COLEGAS", se harán por el voto escrito y secreto salvo que se decida emplear otro sistema; las primeras mediante el sistema del cuociente electoral y de listas previamente inscritas ante el Presidente de la Asamblea.

ART. 24. El Director Ejecutivo o la Secretaria, o la falta de éstos, el Colega que designe el Presidente de la Asamblea, elaborarán acta del desarrollo de ésta. Para el estudio y la aprobación del Acta de la Asamblea, su Presidente designará una comisión de tres (3) Colegas, quienes la suscribirían con aquel y el secretario.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 25. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros del Consejo Directivo, El Revisor Fiscal y su Suplente y el Tribunal de Garantías, para un período de dos (2) años.
2. Remover de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Garantías y al Revisor Fiscal, por grave incumplimiento comprobado de sus obligaciones y proceder a elegir sus reemplazos para el resto del período, si es del caso.
3. Considerar la renuncia que presente el Revisor Fiscal, principal o suplente, en cualquier momento, o los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Garantías cuando les reste un año o más para terminar su período y, si la acepta, proceder a elegir su reemplazo para el resto del período.
4. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación y de sostenimiento y demás previstas en estos estatutos y crear nuevos aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de los Colegas, determinando su cuantía y forma de pago.
5. Aprobar o desaprobar el presupuesto de rentas y gastos para el año siguiente, los estados financieros del Colegio y sus respectivos anexos y los programas generales que le presente el Consejo Directivo.
6. Autorizar al Consejo Directivo para:
 - a. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
 - b. Realizar cualquier inversión o gasto en cuantía mayor a cien (100) salarios

mínimos legales vigentes.

c. Adquirir obligaciones a cargo de "COLEGAS" por la misma cuantía.

7. Decidir sobre la creación o afiliación a asociaciones tendientes a desarrollar los objetivos de "COLEGAS".

8. Decidir sobre la disolución, fusión, absorción o incorporación del Colegio a otra entidad.

9. Resolver sobre el otorgamiento de la distinción de "Colega Honorario".

10. Dictar normas obligatorias para todos los colegas sobre ética profesional y régimen disciplinario interno.

11. Reformar total o parcialmente estos estatutos.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 26. El Consejo Directivo es el organismo encargado de la dirección y la administración de "COLEGAS". Estará integrado así: una tercera parte por un representante de cada una de los capítulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de estos estatutos, y las dos terceras partes restantes, por miembros elegidos por la Asamblea General de COLEGAS. Cada consejero tendrá un suplente personal.

PARÁGRAFO: Si existiera menos de tres (3) capítulos, la Asamblea General de Colegas designará siete (7) consejeros.

ART. 27. Son requisitos para poder ser elegido miembro del Consejo Directivo de Colegas:

1. Ser Colega con un año de antigüedad como mínimo.
2. No haber sido sancionado por el Colegio, dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación.
3. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación.
4. No pertenecer a un capítulo.

ART. 28. Cada nuevo Consejo Directivo asumirá la dirección y la administración de "COLEGAS" a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, en reunión conjunta con el Consejo Directivo saliente. Como primer acto suyo, designará, en votación escrita y secreta de principales y suplentes de su Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y al Tesorero.

ART. 29. Los miembros suplentes del Consejo Directivo tienen derecho a asistir a todas sus reuniones, con voz pero sin voto, excepto cuando reemplacen a sus miembros principales y en la designación de la Mesa Directiva.

ART. 30. Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

1. Concurrir puntualmente a las reuniones del Consejo, debiendo ser citados con un día de anticipación por lo menos, y excusarse ante el Presidente o Director Ejecutivo le sea imposible hacerlo.
2. Convocar oportunamente las comisiones que presidan, velar porque cumplan con el trabajo a ella encomendada, presentar sus planes de trabajo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo e informar a éste sobre sus realizaciones.

ART. 31. Todo miembro del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar y a obtener del mismo órgano licencia PATRA ausentarse hasta por dos meses, prorrogables

por igual término a juicio del Consejo Directivo. Las ausencias por tiempo superior se entenderán como abandono de las funciones y se procederá a la provisión de la vacante en la forma prevista en el artículo siguiente.

ART. 32. Cuando un miembro principal del Consejo Directivo dejare de asistir tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin presentar oportunamente excusa válida a juicio del Consejo, o seis (6) veces dentro del término de un año calendario, aún con excusa, salvo fuerza mayor, automáticamente perderá su calidad de tal, sin necesidad de resolución del Consejo Directivo, siendo reemplazado por el suplente personal correspondiente y procediendo el Consejo a designar el reemplazo de éste por el sistema de cooptación.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá que es oportuna la excusa, cuando ésta se presentare antes de la reunión siguiente.

PARÁGRAFO 2: En casos especiales de fuerza mayor, podrá el Consejo Directivo proceder a su reemplazo en los términos de este artículo.

ART. 33. Los miembros del Consejo Directivo que hubieren perdido su calidad de tal, de acuerdo con el artículo anterior o por causa estatutaria, salvo el caso de fuerza mayor, quedarán inhabilitados para ser elegidos nuevamente para aquel u otro órgano el colegio en el período siguiente.

ART. 34. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Designar y remover libremente el Director Ejecutivo de "COLEGAS", determinar su horario, su sueldo y la cuantía de la póliza de buen manejo que deba constituir.
2. Reglamentar estos estatutos especialmente en los caos en que se atribuye expresamente esta facultad e interpretarlos.
3. Designar, de entre sus miembros principales, sus dignatarios (Mesa Directiva), y entre los demás miembros principales y suplentes, los presidentes coordinadores de las comisiones permanentes de trabajo y de las comisiones especiales que integre.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y el plan de trabajo para el año siguiente.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General y demás decisiones de ésta.
6. Designar por cooptación al "Colega" que debe reemplazar al suplente que reemplazó al miembro principal del Consejo que perdió su calidad de tal.
7. Aprobar o improbar las solicitudes de admisión de nuevos "Colegas" que hubieran obtenido el concepto favorable de la Comisión de Admisiones y expulsar del Colegio a los miembros que hayan incurrido en faltas que de acuerdo con estos estatutos, conlleven esa sanción, previo el procedimiento que les garantice el derecho de defensa.
8. Aprobar o rechazar la creación de nuevos cargos remunerados en el Colegio.
9. Aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Presidente y el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General.
10. Aprobar o reprobado el proyecto de Tarifa de Honorarios Profesionales que le presenten la comisión respectiva; y resolver consultas que sobre la correcta aplicación de las tarifas existentes o sobre asuntos jurídicos, le formulen "Colegas" o instituciones oficiales o privadas.
11. Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo para efectuar negociaciones, inversiones y gastos en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y que no exceda de cien (100).
12. Fijar el sueldo de los empleados de "Colegas".
13. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con los estatutos.
14. Pasar al estudio y decisión del Tribunal de Garantías y de las comisiones permanentes de trabajo, los asuntos que sean de su competencia.
15. Aprobar las actas de sus reuniones, dejando, al hacerlo, expresa constancia de las inasistencias de miembros suyos, sin excusa oportuna y válida, para efectos estatutarios subsiguientes.

16. Conceder, atendiendo solicitud escrita y motivada, un plazo prudencial, no superior a seis (6) meses para que el "COLEGA" moroso se ponga a paz y salvo con el Colegio y convenir con él la forma en que se efectuar los pagos.
17. Poner a disposición de todos los "COLEGAS" los estados financieros del Colegio, sus anexos y demás documentos e informes y el orden del día propuesto, al menos con ocho (8) días de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea General.
18. Tomar todas las decisiones tendientes al debido cumplimiento de los objetivos de "COLEGAS", en asuntos que no estén expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General o de otro órgano suyo y, en general, dirigir y administrar responsablemente el Colegio.
19. Considerar la renuncia de sus miembros o de los del Tribunal de Garantías, cuando les reste menos de un año para finalizar su período y si la acepta, designar su reemplazo.
20. Designar al tesorero, dentro de sus miembros principales o suplentes, para un período de dos años.
21. Reglamentar el desarrollo de las actividades del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y del Consultorio Jurídico, nombrándose para el efecto una comisión accidental con facultades para presentar las respectivas ponencias al Consejo Directivo. (SE ADICIONA)
22. Nombrar y remover al Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, así como al Director del Consultorio Jurídico de Colegas.(SE ADICIONA)
23. Estudiar y aprobar motivadamente, la suspensión de los derechos y deberes de los socios hábiles activos por un tiempo prudencial determinado a criterio del Consejo, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, éste deba ausentarse del país o radicarse en ciudad distinta a la de la sede principal o capitular de Colegas. (SE ADICIONA).

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ART. 35. Son funciones del Presidente y en su defecto del Vicepresidente primero o el segundo, en su orden:

1. Llevar la representación legal de "COLEGAS".
2. Presentar a la Asamblea General un informe sobre su gestión y la del Consejo Directivo y un plan de trabajo para el año siguiente, discriminando las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas.
3. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques girados.
4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
5. Presentar con el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de rentas y gastos, previamente aprobados por el Consejo Directivo.
6. Presentar con el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros del Colegio, previa aprobación por el Consejo Directivo.
7. Cuidar que las comisiones permanentes de trabajo y las comisiones especiales, cumplan adecuadamente con las labores a ellas encomendadas.
8. Atender lo relacionado con la vinculación y desvinculación de los empleados del Colegio.
9. Someter a consideración del Consejo Directivo la creación de cargos remunerados.
10. Abrir y respaldar con su firma, conjuntamente con el Tesorero las cuentas corrientes bancarias y las de ahorro, para el movimiento y depósito de los dineros del Colegio.
11. Autorizar motivadamente al Director Ejecutivo y respaldar con su firma los

gastos a cargo de "COLEGAS" en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales y que no excedan de cincuenta (50).

12. Obligar a "COLEGAS" en actos sobre bienes muebles o servicios en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y que no excedan de cien (100), con la aprobación del Consejo Directivo; en actos sobre inmuebles o en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales, con la autorización de la Asamblea General.

13. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

14. Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de recomendación de candidatos para ocupar empleos oficiales o privados, a fin que aquel decida si deben darse.

15. Actuar, a nombre del Consejo Directivo, como superior jerárquico del director Ejecutivo y conjuntamente con éste, como superior de los demás empleados de "COLEGAS".

16. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, en armonía con estos Estatutos.

CAPÍTULO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

VI

ART. 36. Colegas tendrá como inmediato colaborador del Presidente, del Consejo Directivo y demás Órganos, un Director Ejecutivo con dedicación mínima de medio tiempo. (MODIFICADO)

ART. 37. El Director Ejecutivo podrá ser confirmado en su cargo por el Consejo Directivo entrante.

ART. 38. Para ser Director Ejecutivo de "COLEGAS" se requiere:

1. Ser abogado titulado o licenciado en ciencias de la comunicación o administrador de empresas: o en su defecto de éstos, egresado de las respectivas facultades legalmente aprobadas.
2. Presentar un plan de trabajo a la consideración del Consejo Directivo y que éste le apruebe.
3. Tener experiencia mínima de (1) año en Administración, manejo de personal y en relaciones públicas.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo deberá constituir fianza de buen manejo en la cuantía que el Consejo Directivo señale.

ART. 39. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Desarrollar bajo la dirección del presidente, las actividades de "COLEGAS".
2. Prestar a las comisiones permanentes de trabajo todo el apoyo que requieran para la realización de sus programas.
3. Realizar gastos conforme el numeral 11 del Artículo 34 de estos Estatutos.
4. Actuar, a nombre del Consejo Directivo y conjuntamente con el Presidente de éste, como superior de los empleados de "COLEGAS" y como tal, dar estricta aplicación al reglamento de trabajo del Colegio.
5. Tomar atenta nota de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y velar por su estricto y oportuno cumplimiento.
6. Programar y realizar, en armonía con las respectivas comisiones, cursos y seminarios sobre temas jurídicos, foros, mesas redondas, de interés social, actividades culturales, deportivas, la publicación de libros y boletines de divulgación legal y jurisprudencial.
7. Ejecutar el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los

colegas, así como los demás ingresos del Colegio.

8. Verificar cumplidamente los pagos a cargo de "COLEGAS", que estén debidamente autorizados.
9. Cuidar que se lleve técnica, exacta y oportunamente la contabilidad del Colegio.
10. Promover la imagen de "COLEGAS" y dirigir, en armonía con el Presidente, sus relaciones públicas.
11. Mantener informados a los Colegas sobre las actividades a desarrollar, mediante un boletín mensual, y promover el ingreso de nuevos afiliados.
12. Rendir informe al Consejo Directivo en todas sus reuniones sobre estados de ingresos y egresos del Colegio, así como los traslados presupuestales que deban hacerse.
13. Atender todo lo relativo a los seguros tomados por "COLEGAS", y a los seguros y otros servicios de seguridad social que establezcan para beneficio de los colegas.
14. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y actuar en ellas como su secretario.
15. Velar por la correcta organización del archivo del Colegio, en tal forma que pueda consultarse fácilmente por los colegas.
16. Distribuir el trabajo de los empleados del Colegio de acuerdo con el manual de funciones y velar por el exacto cumplimiento de éstas.
17. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
18. Resolver las solicitudes y los reclamos de los colegas o darles oportuno curso al Presidente, al Consejo Directivo o a los organismos competentes para decidirlos.
19. Desarrollar labores gerenciales que posibiliten ingresos económicos suficientes al Colegio buscando prestar un mejor servicio a sus afiliados.
20. Someter todas sus actuaciones al control del Revisor Fiscal y facilitar a éste oportunamente todos los comprobantes y documentos que le solicite.
21. En general, ejercer todas las funciones administrativas necesarias para la buena marcha de "COLEGAS" y ajustadas a estos Estatutos y las que señale el Consejo Directivo o la Asamblea General

CAPÍTULO VII TRIBUNAL DE GARANTÍAS

ART. 40. Colegas tendrá un Tribunal de Garantías, cuyas funciones y procedimientos reglamentará el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ART. 41. "COLEGAS" tendrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo, para la mejor y oportuna realización de sus objetivos, cuyos miembros y el presidente o coordinador designará el Consejo Directivo, quien también reglamentará su funcionamiento.

1. Comisión de Admisiones.
2. Comisión Académica y de Publicaciones.
3. Comisión Cultural y de Actividades Sociales.
4. Comisión e Relaciones Públicas y Finanzas.
5. Comisión de Librería.

CAPÍTULO IX (ADICIONADO, NUEVO CAPÍTULO) EL CONSEJO CONSULTIVO

ART. 41 A. COMPOSICIÓN: El Consejo Consultivo estará conformado por todos los ex presidentes y vicepresidentes del Colegio Antioqueño de Abogados, Colegas, quienes podrán emitir recomendaciones relacionadas con aquellos asuntos que le soliciten la Asamblea General y el Consejo Directivo. Además podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. (ADICIONADO)

PARÁGRAFO: El Consejo Consultivo podrá nombrar sus voceros para el mejor desempeño de sus funciones, así mismo, si lo considera conveniente elaborará su propio reglamento, sometiéndolo a la respectiva aprobación del Consejo Directivo de Colegas. (ADICIONADO)

TÍTULO V DE LOS CAPÍTULOS

ART. 42. Los objetivos esenciales del Colegio consagrados en el Artículo 3 de sus Estatutos lo serán también de todos y cada uno de sus Capítulos, que buscarán especialmente fomentar la solidaridad entre los abogados, el imperio de la justicia y la implantación del bien común mediante la unidad del gremio a escala nacional.

ART. 43. En cualquier municipio del país donde se encuentren radicados por lo menos veinte (20) abogados asociados a COLEGAS, se podrá establecer una seccional de la entidad cuya denominación será: COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS, seguida de la palabra "Capítulo" y el nombre del municipio correspondiente.

PARÁGRAFO: Se entiende que un abogado está radicado en un municipio si reside o ejerce habitualmente en él su profesión.

ART. 44. Los capítulos de COLEGAS son entidades seccionales del Colegio e otros domicilios del país, con dependencia jurídica y libertad administrativa.

ART. 45. Para ser miembro de un capítulo de COLEGAS, se requiere, además de las exigencias contempladas en el Artículo 4 de los Estatutos generales del Colegio:

1. Presentar solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Prueba de la calidad de abogado titulado.
 - b. Certificación expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios.
2. Obtener por mayoría, la aprobación de la Junta Directiva Capitular.
3. Pagar la correspondiente cuota de admisión y demás cuotas estatutarias o reglamentarias.

ART. 46. El capítulo goza de autonomía administrativa y financiera. En tal virtud, adoptara su propio reglamento que en ningún caso podrá ser contrario a los Estatutos generales de COLEGAS; constituirá sus órganos de dirección y manejará sus recursos de manera independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reglamento del Capítulo será sometido al Consejo Directivo de COLEGAS para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la autonomía financiera anunciada, el Capítulo deberá contribuir económicamente con el Colegio, asignándole el quince

por ciento (15%) de sus utilidades líquidas anuales, si las hubiere, suma que entregará dentro de los tres (3) meses siguientes al fin del ejercicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Capítulo contraerá en forma autónoma sus obligaciones, sin que pueda derivarse responsabilidad solidaria, con ningún otro capítulo, ni con COLEGAS.

ART. 47. No obstante lo previsto en el artículo anterior, COLEGAS podrá auditar la gestión administrativa y financiera de sus capítulos.

ART. 48. Cada capítulo estipulará para sus asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias de admisión y sostenimiento que determine la respectiva asamblea. Unas y otras ingresarán directamente a las arcas del capítulo y serán aprovechadas para su funcionamiento y desarrollo.

ART. 49. Las Juntas Directivas de los capítulos designarán sus representantes ante el Consejo Directivo de COLEGAS, con derecho a voz y voto; podrán participar personalmente en las reuniones del consejo o por medio de delegado, aún utilizado sistema de telecomunicaciones. La asistencia a las sesiones extraordinarias será obligatoria.

ART. 50. Todos los eventos que realicen conjuntamente el Colegio Antioqueño de Abogados y sus capítulos, serán financiados con aportes de éstos y aquel y sus rendimientos serán distribuidos proporcionalmente a las contribuciones efectuadas. Igual procedimiento se observará si el acto es programado por COLEGAS y algunos de sus capítulos, cualquiera sea la sede del evento.

ART. 51. Los colegas que pertenezcan al Colegio o a cualquiera de sus capítulos tendrán los mismos derechos y prerrogativas que para sus miembros establezcan éstos o aquel, naturalmente con el lleno de sus requisitos y el cumplimiento de las obligaciones que en general se impongan.

ART. 52. Se canjearán servicios y utilización de técnicas o manejo de investigaciones o aprovechamiento entre los socios, de acuerdo a la reglamentación que establezca cada capítulo y COLEGAS respectivamente.

ART. 53. En la Asamblea General de COLEGAS, prevista en los artículos 11 y siguientes de sus Estatutos, podrán participar todos los miembros del Colegio y de sus capítulos, estos últimos con voz y voto.

ART. 54. El capítulo tendrá una dirección constituida por una Asamblea General del mismo, con sesiones ordinarias cada año (enero-marzo) y extraordinarias convocadas por su Presidente o la mitad más uno de sus socios, o por el Consejo Directivo de COLEGAS; una junta capitular cuyo número de integrantes principales y suplentes determinará su propio reglamento.

ART. 55. La Junta capitular del Colegio, tendrá un período de dos (2) años; sus miembros podrán ser reelegidos. Será posesionada por el presidente de COLEGAS en un acto especial.

ART. 56. La dirección del capítulo presentará al Consejo Directivo de COLEGAS un informe detallado de sus actividades y programaciones; así como de sus nuevos afiliados.

ART. 57. Los actos de dirección o de administración que requieran representación pública legal, deberán ser refrendados por el Presidente de COLEGAS como único representante legal.

ART. 58. Las causales que invaliden la condición de socio de COLEGAS o que reglamenten su ejercicio, serán iguales para los asociados de todo el gremio capitular.

ART. 59. Un capítulo se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por haberse reducido el número de sus afiliados a menos de veinte (20).
- b. Por decisión de la Asamblea General de COLEGAS, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus socios hábiles.
- c. Por decisión de la Asamblea General del Capítulo, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros hábiles.
- d. Por decisión de la Ley.

TÍTULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 60. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los "COLEGAS", los hará acreedores a una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de sus derechos.
3. Desafiliación de "COLEGAS".

ART. 61. Las sanciones las impondrá el Consejo Directivo en proporción a la gravedad de la falta o la importancia de la obligación incumplida y mediante un procedimiento en el que se respete el derecho de defensa, pero únicamente serán causales de expulsión las siguientes:

1. La cancelación de la Tarjeta Profesional de Abogado.
2. La sanción disciplinaria de la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta contra la ética profesional, impuesta por el organismo competente.
3. La suspensión de los derechos de colegas por tres meses.
4. Ser condenado por un delito común preterintencional o doloso a pena superior a tres (3) años de prisión.

ART. 62. El Consejo Directivo reglamentará por vía general el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones previstas.

ART. 63. El colega inconforme con la sanción podrá recurrir ante el Tribunal de Garantías. Si este organismo mantuviere; la decisión de expulsión, el afectado podrá acudir ante la Asamblea General en solicitud de reconsideración.

TÍTULO VII REGIMEN ECONÓMICO

ART. 64. El patrimonio económico de "COLEGAS" lo constituye:

1. Sus bienes muebles e inmuebles.
2. Los dineros existentes en sus cuentas corrientes y de ahorro.
3. Las cuotas ordinarias (afiliación y sostenimiento) y extraordinarias.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan.
5. Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
6. Todo otro ingreso que perciba en el desarrollo de las actividades económicas, tales como fondos financieros, bonos de sostenimiento, utilidades de promoción colectiva, etc.

ART. 65. Toda decisión que comprometa más del 50% del patrimonio de "COLEGAS" según balance general del mes anterior a la fecha que ella se tome, certificado por el Revisor Fiscal, deberá tomarse por la Asamblea General con mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes por iniciativa unánime del Consejo Directivo con el concepto favorable del Revisor Fiscal.

TÍTULO VIII

EL REVISOR FISCAL

ART. 67. Colegas tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General, quien someterá todas sus actuaciones a los estatutos, reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General. El Revisor Fiscal tendrá un suplente. (MODIFICADO)

ART. 68. Son requisitos para ser elegido Revisor Fiscal, principal y suplente:

1. Ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por el organismo competente.
3. No ser cónyuge, ni compañero permanente, ni socio civil, ni tener relación comercial, ni de hecho, ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los miembros del Consejo Directivo.

ART. 69. El período de los Revisores Fiscales, principales y suplentes, será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos. (MODIFICADO)

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cuidar que el patrimonio del Colegio sea conservado y administrado debidamente.
2. Velar porque se lleve técnicamente la contabilidad de "COLEGAS" y porque los asientos, estados financieros correspondan a la realidad y porque se respeten los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
3. Informar a las Asambleas Ordinarias o a las extraordinarias que se citen al efecto, sobre los estados financieros y contables. (MODIFICADO)
4. Verificar la exactitud de los estados financieros con sus respectivos anexos y el presupuesto que se presente a la Asamblea General.
5. . Rendir concepto sobre decisiones relacionadas con el patrimonio de "COLEGAS" en los casos previstos en estos Estatutos.
6. Verificar la exactitud de los estados financieros con sus respectivos anexos y el presupuesto que se presente a la Asamblea General.
7. Rendir concepto sobre decisiones relacionadas con el patrimonio de "COLEGAS" en los casos previstos en estos Estatutos.

ART. 70. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Revisor Fiscal tiene derecho a asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Tribunal de Garantías, y de las Comisiones Permanentes o Especiales de Trabajo, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y Consultorio Jurídico; además como funcionario de control fiscal tendrá libre acceso a todos los libros de contabilidad, documentos, anexos, informaciones e instalaciones y todos los funcionarios y empleados le prestarán la colaboración necesaria en el cumplimiento de su labor de control. (MODIFICADO)

ART. 71. Todos Los conceptos estatutarios y las recomendaciones que el Revisor Fiscal haga al Consejo Directivo o a otro organismo del Colegio y a sus funcionarios y empleados, deben ser seriamente considerados por éstos. Si no fueren acogidos, motivadamente se informará de ello a la Asamblea General.

TÍTULO IX

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE "COLEGAS"

ART. 72. La duración del Colegio Antioqueño de Abogados, "COLEGAS", será indefinida pero se disolverá y liquidará en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos.

ART. 73. "COLEGAS" se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

1. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de los tres cuartas (3/4) partes de los "COLEGAS" hábiles.

2. Por haberse reducido el número de "COLEGAS" a menos de treinta (30) y ser imposible el cumplimiento de sus objetivos.

3. Por fusión o incorporación a otra asociación con idénticos objetivos, dispuesta por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los "COLEGAS HÁBILES".

ART. 74. Decretada la disolución de "COLEGAS" por la ley o por la Asamblea General, ésta elegirá una Comisión liquidadora que bien puede ser del Consejo Directivo o delegados de éste, pero en la cual siempre actuará como miembro el Revisor Fiscal.

ART. 75. Previa la elaboración del inventario y del balance general, la comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones de "COLEGAS", de acuerdo con la prelación de los créditos establecida en la Ley. Si realizados todos los pagos quedare algún remanente, en efectivo o en bienes muebles e inmuebles, éste pasará como donación al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL.

Estos estatutos fueron estudiados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de socios de junio 30 de 1995 y modificados en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de marzo y el 12 de mayo de 2005 y deroga todas las normas o desarrollo reglamentario que le sean contrarias.

GUSTAVO ADOLFO FERNADEZ
Presidente